



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

10 de diciembre de 2014

SOCIEDADES REMESADORAS DE DINERO

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.103/2014

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.982 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el diez de diciembre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Presidente a.i.; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; JORGE A. FLORES, Superintendente de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, designado por el Presidente a.i. para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **4. Asuntos de la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones:** ... literal d) ... **RESOLUCIÓN SV No.1616/10-12-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto 3-2008 de fecha 29 de febrero de 2008, se aprobó las reformas a la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, la cual establece en su Artículo 2, que las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades de remesas de dinero, deben ser autorizadas, registradas y supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (2):** Que mediante Resolución 1719/17-11-2009 del 17 de noviembre de 2009, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aprobó el Reglamento para Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero, el cual en su Artículo 42, señala que a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, le corresponde revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las sociedades remesadoras de dinero, de conformidad con las atribuciones y deberes establecidos en su Ley. **CONSIDERANDO (3):** Que en el Artículo 13 numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros se establece que le corresponde a la Comisión dictar las normas que se requieran para el cumplimiento de sus cometidos, lo mismo que las normas prudenciales que deben cumplir las instituciones supervisadas, para la cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales. **CONSIDERANDO (4):** Que con el fin de evitar que las sociedades remesadoras de dinero sean utilizadas para cometer actos delictivos y para el lavado de activos y financiamiento al terrorismo, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros considera necesario la identificación plena de los agentes de pago de las sociedades remesadoras de dinero debidamente autorizados. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 2 del Decreto Legislativo 3-2008 mediante el cual se aprobó la reforma de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos; 13, numeral 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y, 42 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero, **RESUELVE:** 1. Ordenar a las Sociedades Remesadoras de Dinero que en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación de la presente Resolución deberán remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros por medio de la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones, la siguiente información relacionada a sus agentes de pago: a. Contratos suscritos con sus agentes de pago en los cuales deberán describir





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

detalladamente la Dirección exacta del agente de pago, como ser Colonia o Barrio, Calle, Avenida, número de Casa o Local, Ciudad y Departamento. Dicha información deberá ser actualizada incluyendo la de los agentes de pago con los cuales la sociedad remesadora ya tenga suscrito un contrato para el pago de remesas. b. Fotografía y Croquis para la ubicación del local donde el agente de pago realiza la entrega de la remesa a los beneficiarios; y, c. Copia de la Identidad del agente de pago cuando es persona natural y en caso de ser persona jurídica la identidad del representante legal y el Registro Tributario Nacional (RTN) de la sociedad que representa. **2.** Indicar a las sociedades remesadoras de dinero que a partir del mes de diciembre 2014, los contratos suscritos con sus agentes de pago, deben incluir la información detallada en el numeral anterior y remitir los mismos a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **3.** Requerir a las sociedades remesadoras de dinero, que en el caso de efectuarse un cambio de la ubicación, dirección o domicilio del agente de pago, dicho cambio debe comunicarse de inmediato a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, una vez que la sociedad remesadora de dinero tenga conocimiento de dicho cambio. **4.** Comunicar lo resuelto a las Sociedades Remesadoras de Dinero, para los efectos legales correspondientes. **5.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. **F) JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Presidente a.i.; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario, **JORGE A. FLORES**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.



Martín S
MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General